

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2462.

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) **Misiva del 25 de noviembre de 2019.** No se accede a la solicitud impetrada por MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS, válida de apoderada judicial, en tanto se le pone de presente que esta causa ejecutiva de alimentos, culminó en audiencia de conciliación llevada a cabo por esta Dependencia Judicial el 3 de septiembre de 2014 -fl. 450 y 451-, en la cual se impartió aprobación al acuerdo en que llegaron las partes, dándose el mismo por terminado por pago total de la obligación y en el que además, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

ii) **RECONOCER** personería jurídica a la abogada AURA CECILIA GUELLAR PARRA, portadora de la T.P. No. 46280 del C.S. de la J., en los términos y fines del poder concedido por MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 11 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 03 DIC 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2463.

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Misiva 12 de noviembre de 2019. Por secretaría del Despacho, remitir de forma inmediata, los documentos requeridos por el Profesional Universitario de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en la ciudad de Bogotá, visibles a folios 40 a 51, para los fines pertinentes, con la salvedad de que los mismo se aportaron en data 11 de agosto de 2017 pero que fueron valorados en audiencia del 15 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO No. 171 que se fija
desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta **03 DIC 2019**

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2469.

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- i) Oteada la petitoria de reconocimiento de la señora JENNY LILIANA ARCHILA GARCIA, como compañera permanente del *de cuius*, teniendo en cuenta, que arrió el correspondiente registro de varios, con la anotación marginal que da cuenta de su calidad, por lo que se **RECONOCE** como compañera permanente del difunto JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ, quien desde ya opta por gananciales.
- ii) Como consecuencia de lo anterior, se dispone liquidar la sociedad patrimonial ARCHILA GARCIA – VARGAS GUTIERREZ, dentro de la presente causa mortuoria.
- iii) Teniendo en cuenta que dentro de este trámite se ha de liquidar una sociedad patrimonial, conforme se advirtió en providencia de data 18 de febrero de 2019 –fl. 106-, debe asegurárseles a los acreedores de dicha sociedad patrimonial, el derecho de poder hacer valer sus créditos, lo cual solo puede garantizarse a través de su citación mediante emplazamiento, por lo tanto, esta Dependencia Judicial, en aras de evitar futuras nulidades dispone su citación, mediante emplazamiento que se realizará con sujeción al artículo 490 del C.G.P., de la siguiente manera.
 - a) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y deberá, además, incluir la citación a los **acreedores de la sociedad patrimonial ARCHILA GARCIA – VARGAS GUTIERREZ**. Este edicto se publicará en un medio de circulación nacional o local -*EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA OPINIÓN*- el día domingo o, en Radio Caracol Nacional, cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.
 - b) Se advierte a los interesados, que una vez se realice la publicación, deberá arrimarse fotocopia de la página respectiva o constancias correspondientes, dando cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4°, 5° y párrafo 2° del artículo 108 *ibídem*, necesarios para que a su vez, esta Dependencia Judicial acate lo concerniente al registro de la información suministrada, a voces del inc. 6 de la misma norma y, conforme los lineamientos del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Igualmente, deberá aportarse **certificación** que dé cuenta de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación.
- iii) **Misiva 22 de octubre de 2019**. Se pone en conocimiento a los interesados en el presente asunto, lo requerido por el Jefe G.I.T. de cobranza de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta de la DIAN, para lo que corresponda; y se ordena remitir por cuenta de los interesados la relación de bienes y deudas de la sucesión del finado JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ, tal como ya se había enunciado en el proveído adiado 15 de agosto de la anualidad.

iv) Poner de presente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales *-DIAN-*, que lo único que la norma obliga a remitir es informar la apertura del proceso de sucesión¹, no la diligencia de inventarios y avalúos aprobada.

v) Finalmente, se **REQUIERE** a todos los interesados en el asunto, para que adviertan la gestión ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales *-DIAN-* y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cúcuta, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 71 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 03 DIC 2019

JENIFFER ZULEIMA RIVERA
Secretaria Jeniffer Rivera

¹ Art. 490 del C.G.P. inciso 1°.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2468.

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Vista la comunicación remitida por el apoderado del demandante a efectos de intentar la notificación personal de GEORGINA GUTIERREZ PORTILLA, se advierte que la misma no se tendrá como surtida, toda vez que no se acompasa a lo dispuesto en el art. 291 C.G.P., en el entendido que, la prevención que trata este artículo es para que el citado **comparezca al juzgado a recibir notificación**, término que varía dependiendo el lugar del destino de la notificación *–cinco (5) días en el mismo municipio al de la sede del Juzgado y diez (10) días a otro municipio distinto al de la sede del Juzgado–*, no como se consignó en el citatorio remitido *“(…) se advierte (sic) que la notificación personal se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al de la ENTREGA DE PRESENTE NOTIFICACIÓN en el lugar de destino y/o correo electrónico y tiene cinco (5) días para comparecer al Juzgado. “(…)”. –fol.35–.*

ii) Por lo anotado, se le requiere a la parte activa para que intente nuevamente la notificación a la demandada, **correctamente y ajustada a las normas que regulan la materia**, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>171</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta, <u>03 DIC 2019</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaría
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2467.

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Misiva 30 de octubre de 2019. Se accede a la solicitud de desglose de los documentos obrantes a folios 6 a 16 del encuadernamiento, previa verificación de los respectivos pagos de aranceles judiciales *-para las copias de los documentos que se desglosan y del correspondiente desglose-*. Asimismo, según lo manifestado en la misiva, queda autorizada CARMEN PATRICIA SERRANO para el retiro de copias y desglose a favor de ANGELICA PATRICIA MENDOZA SERRANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>01</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>03 DIC 2019</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, para proveer.

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2465

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Misiva 26 de noviembre de 2019. Por secretaría del Despacho, librar la correspondiente comunicación a la Gerente de la sociedad anónima CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. para que de **manera inmediata y sin dilaciones** proceda a dar cumplimiento a la medida decretada en auto adiado 6 de septiembre de 2019, en la que se impuso el descuento en porcentaje equivalente del **40%** del salario devengado por el ejecutado, por lo que dicho descuento deberá hacerse sobre el emolumento que devenga mensualmente HELMUNT GREGORIO PARRERA JAIMES, **previo descuentos de Ley**, en los términos allí consignados, so pena, de las sanciones que trata el art. 130 de la Ley 1098 de 2006, advirtiendo que los descuentos realizados no podrán exceder lo legalmente permitido. Comunicación que será gestionada por la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

JZRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 171 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **03 DIC 2019**

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2470.

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

1

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, se advierte que han transcurrido más **de treinta días**, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del 21 de agosto de 2019, tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Sin embargo, al preverse que en el asunto, se discute un derecho que de conformidad con los artículo 424 del Código Civil y 133 de la Ley 1098 de 2006, es intransferible e irrenunciable, y que además, al tratarse de alimentos de menores de edad, garantiza la subsistencia de un sujeto de protección especial, cuyos derechos prevalecen en el ordenamiento jurídico según lo estipulado en el artículo 44 de la Constitución Política; no se aplicarán las sanciones de los literales "f" y "g" del artículo 317 del C.G.P, consistente en: (ii) la obligación de esperar seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que decreta el desistimiento para impetrar nuevamente la demanda; ii) que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y bajo iguales pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

En consecuencia, no se efectúa una aplicación irreflexiva de la figura procesal, pues la presente decisión no pretende afectar los derechos de los menores, sino, por el contrario, sancionar la inercia de quienes son sus representantes legales que no asumen con diligencia la carga propia que demanda cualquier proceso, verbigracia, la notificación, asistencia a audiencias, entre otras. Tal panorama, no solo es impeditivo de que el proceso continúe con el trámite del asunto en litigio y finalmente ofrezca una debida Administración de Justicia en términos de eficiencia, eficacia, celeridad, entre otros; sino que también se constituye en un óbice para que se materialice el derecho alimentario de quien lo requiere.

Se anota entonces, que esta decisión, procura hacer un **llamado de atención** a la parte activa del asunto, para que su actuar sea diligente, pues estas conductas de los sujetos procesales, se itera, entorpecen el funcionamiento eficaz de la Administración de Justicia, y a su vez, afectan los derechos de los menores involucrados en el litigio, pues los trámites se vuelven perennes, y sus garantías quedan sin atención. Así las cosas, se advierte a la demandante que la demanda podrá interponerse nuevamente sin restricción alguna.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS.**

SEGUNDO. DISPONER, la terminación del proceso; la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

TERCERO. ADVERTIR que la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS,** podrá impetrarse nuevamente sin limitación alguna, tal como se dejó consignado en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

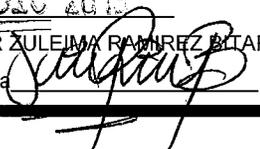
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 41 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 03 DIC 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.
Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2461

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las presentes diligencias, se otea que, el apoderado judicial del demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto anterior, pues teniendo en cuenta el tiempo transcurrido para lograr la notificación al demandado, esta no ha sido materializada, lo que corresponde al actor agilizar los trámites tendientes para lograr la vinculación de la parte pasiva, por lo que se le **REQUIERE** para que proceda de conformidad cumplimiento con lo mandado en el numeral **CUARTO** del auto de data 20 de septiembre de 2019, so pena, de las consecuencias jurídicas por la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>171</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>03 DIC 2019</u> Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar Secretaria
